



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: YESICA ALEJANDRA BUSTOS HERNÁNDEZ Y MÓNICA ANDREA CARDOZO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2021-00147

Mediante escrito enviados al correo electrónico institucional el 11 de agosto de 2022 por la parte demandante **ALMACÉN LOR LTDA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada con la demandada **MÓNICA ANDREA CARDOZO HERNÁNDEZ**.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...))»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte demandante y quien manifiesta que le ha sido cancelada la totalidad de la obligación objeto de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **ALMACÉN LOR LTDA** contra **YESICA ALEJANDRA BUSTOS HERNÁNDEZ** y **MÓNICA ANDREA CARDOZO HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación.

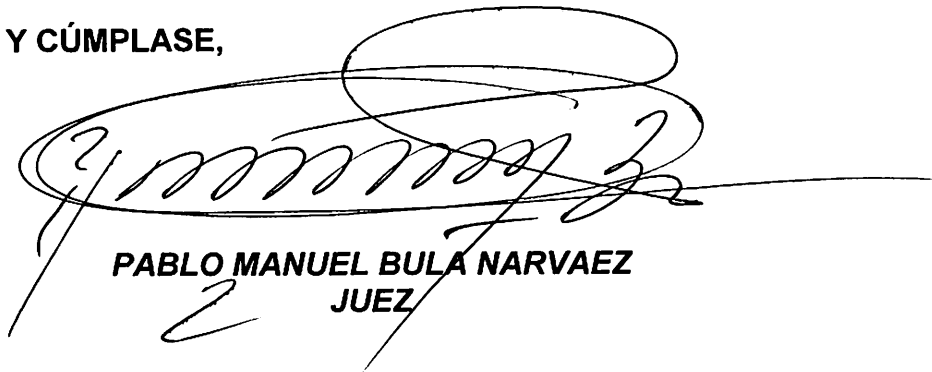
SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de medidas cautelares, como quiera, no fueron decretadas dentro del proceso.

TERCERO: No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 48** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/09/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria